

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 01898 -2025- GR CUSCO/GERESA

Cusco, 31 OCT 2025

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El INFORME LEGAL N° 315-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ, PROCESO JUDICIAL N° 01312-2022-0-1001-JR-LA-03, LIQUIDACION N° 0439-A-2024-PPJ-MCCAL-CSJCU-PJ/ypf, LIQUIDACION N° 0439-B-2024-PPJ-MCCAL-CSJCU-PJ/ypf, LIQUIDACION N° 0439-C-2024-PPJ-MCCAL-CSJCU-PJ/ypf, LIQUIDACION N° 0439-D-2024-PPJ-MCCAL-CSJCU-PJ/ypf, y demás piezas del expediente, sobre pago de beneficios sociales a favor de doña **GABINA VALENZUELA DE LUQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926 – en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidos;

Que, mediante el Proceso Judicial N° 01312-2022-0-1001-JR-LA-03, inicia demanda Contencioso Administrativa por ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, solicitando el recalcu y pago de la bonificación personal en función de la remuneración básica de s/. 50.00 nuevos soles más el reajuste de los incrementos previstos en los D.U. 090-96, 073-97, 011-99 e intereses legales, desde setiembre del 2001; pago de la bonificación adicional por vacaciones por la suma anual de la remuneración básica de s/. 50.00 nuevos soles conforme a los dispuesto por el D.S. N° 028-89-PCM, desde el año 2001; Recalcu y pago de la bonificación diferencial especial equivalente al 35% de la remuneración total regulado por el D.S. N° 009-90 SA y 161-89-EF y el art. 28 del D. L. N° 608 que tiene como origen el D.S. N° 069-90-EF desde junio de 1990 y con inclusión de la remuneración básica de s/ 50.00 determinada por el D.U. N° 105-2001 desde el 01 de setiembre de 2001; Reconocimiento de créditos devengados de las diferencias existentes por el recalcu de la Bonificación Personal (por quinquenios) tomando como base de cálculo la remuneración básica de s/ 50.00, determinada por el D:U. N° 105-2001 y demás pensiones accesorias.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, el auto admisorio y anexos, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco, efectuó la correspondiente contestación de la demanda dentro del plazo de Ley. No obstante, el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco mediante Resolución N° 04 del 22 de diciembre del 2022, emite sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por MATILDE QUINO VDA DE FUENTES, siendo corregida en la resolución N° 6 de fecha 02 de mayo del 2023, que resuelve, corregir la sentencia N° 04, emitida el 22 de diciembre de 2022, en el extremo del nombre de la demandante declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por GABINA VALENZUELA DE LUQUE, quedando inalterable en lo demás y **ORDENA** que la Gerencia Regional de Salud Cusco cumpla con:

- a) **Pague la bonificación personal y los devengados de la bonificación personal**, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de s/. 50.00 nuevos soles, con deducción de los montos pagados.
- b) **Pague los créditos devengados de las pensiones con los incrementos porcentuales**, otorgados por los D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99, como consecuencia del incremento de la remuneración personal a partir de 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos pagados.
- c) **Pague a la demandante la bonificación especial y los devengados** en base a la remuneración básica de s/. 50.00, desde el **01 de setiembre de 2001** más intereses legales con deducción de los montos pagados.

2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de pago de la asignación por vacaciones en la suma anual de una remuneración básica de s/. 50.00 soles con retroactividad al año 2001. Sin costas ni costos.

Que, habiendo interpuesto recurso de Apelación en segunda instancia judicial, la Segunda Sala Laboral de Cusco, emite Resolución N° 08 del 19 de diciembre de 2022, emite sentencia de vista confirmando la primera instancia en el extremo que declara **FUNDADA** y, revoca el extremo que la declara infundada y reformándola, la declara fundada, decisión que fue declarada consentida por resolución N° 12 de fecha 28 de setiembre de 2023.

Que, con Informe Técnico N° 0161-2024-GR CUSCO-GRSC-DGSC/UBCP de fecha 25 de setiembre de 2025, la Unidad de Beneficios, Ceses y Pensiones de la Gerencia Regional de Salud Cusco, concluye que la Liquidación N° 00439-2025-PPJ-MCCALPL-CSJCU-PJ/ypf de fecha 04 de setiembre de 2025, la que se halla conforme a Ley;

Que, con Informe Legal N° 315-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ del 24 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco, concluye que, de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; por lo que debe cumplirse el mandato judicial conforme a Ley;

Estando a lo informado, con el visto bueno de la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría jurídica, y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER por MANDATO JUDICIAL la solicitud de pago de los conceptos remunerativos: a) **Pague la bonificación personal y los devengados de la bonificación personal**, tomando como base para su cálculo la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles en forma permanente a partir del 01 de setiembre del 2001 de acuerdo al 5% del haber básico por cada quinquenio de tiempo de servicio al estado b) **Pague los créditos devengados de las pensiones con los incrementos porcentuales otorgados por los D.U. 90-96, 073-97 y 011- 99, en forma permanente a partir del 01 de setiembre de 2001 de acuerdo al 5% del haber básico por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado. c) Pague a la demandante la bonificación especial y los devengados teniendo en cuenta el 30% de la remuneración total permanente, desde el 01 de setiembre del 2001 más intereses legales y en adelante en las pensiones de cesantía. PAGAR a la parte demandante, el beneficio adicional por vacaciones, en función al incremento de la remuneración básica dispuesta por el D.S. N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 y de forma continua en sus pensiones de cesantía, mas los intereses legales, por el importe de S/.**

2,1786.70 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 70/100 SOLES), a favor de doña GABINA VALENZUELA DE LUQUE, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumpla con incluir en las planillas de pago del pensionista de doña **GABINA VALENZUELA DE LUQUE**, a partir mes de mayo de 2025, los siguientes conceptos:

PAGO CONTINUO PERMANENTE

CONCEPTO - CONTINUAS	IMPORTE S/.
BONIFICACION PERSONAL POR QUINQUENIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2001 - MENSUAL	S/ 12.50
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. Nº 090-96 EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DISPUESTO POR EL D.U. Nº105-2001 - MENSUAL	S/ 8.00
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. Nº 073-97 EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DISPUESTO POR EL D.U. Nº105-2001 - MENSUAL	S/ 9.28
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. Nº 011-99 EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DISPUESTO POR EL D.U. Nº105-2001 - MENSUAL	S/ 10.76
BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION MENSUAL	S/ 15.00
COMPENSACION VACACIONAL EN BASE A LO DISPUESTO POR EL D.U. N 105-2001 DE MANERA ANUAL	S/ 50.00

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realicen los trámites correspondientes para dar el debido cumplimiento del mandato judicial, de conformidad con el artículo 45°, numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. 011-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR la presente resolución a la administrada **GABINA VALENZUELA DE LUQUE** e instancias administrativas pertinentes de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Jorge Omar Farfán Ochoa
 GERENTE REGIONAL
 CMP. 34995 - RNA. A06696